



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., _ treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000826 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la deudora, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello, por cuanto la indicada en el libelo introductor difiere de la consignada en el contrato de prenda base de la acción. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>52</u> fijado hoy _01-12-20
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51382d44fd0acac0ca6459af2f4284a1bbf9ddbe47cc5af557a28d5b5690020f

Documento generado en 30/11/2020 08:11:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

46



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 15 ENE. 2021

EJECUTIVO No. 110014003023201901174 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que en el presente trámite la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)¹, y tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **SISTEMCOBRO S.A.S.**, cuyo endosante es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ARCESIO BURGOS CUMBE**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ
(1 de 2)

¹ Folio 8, cd. 2

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>02</u> fijado hoy <u>03 DE FEBRERO DE 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 10 de FEBRERO 2021

EJECUTIVO No. 110014003023201900699 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados NICOLÁS FERNANDO MONTOYA CORREA y MAURICIO JIMÉNEZ ISAZA se dieron por notificados de la orden de apremio librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso¹, quienes dentro del término legal guardaron absoluto silencio; y luego de hacer una revisión de la factura allegada como base de la ejecución, se evidenció que esta cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)².

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.550.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo

¹ Folios 34 a 37 y 40 a 42 y 65 a 70 cd.1

² Folio 32, cd. 1

implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la
Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados
Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las
desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó en notación en ESTADO N° 05 filado hoy 13 ENL 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

814



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 18 ENE. 2021

EJECUTIVO No. 110014003023201900699 00

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Admitase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora **CARLOS PÁEZ MARTÍN** a favor de **JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>05</u> fijado hoy <u>18 ENE 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 11 ENE. 2021 de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DENTRO DE EJECUTIVO No.
110014003023201800605 00

En atención a la solicitud de ejecución proveniente del mandatario de la parte demandada (fls. 115), encuentra el Despacho que se cumplen los presupuestos legales del artículo 306 del Código General del proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **JUAN CARLOS MORA CABALLERO**, y en contra de la sociedad **SUPERCREDISUR LTDA**, por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de **\$ 200.000.00 M/cte.**, exigibles desde el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

Notifíquese a la parte demandada dentro del presente asunto, esto es, a la sociedad SUPERCREDISUR LTDA **por estado** conforme lo dispuesto en el inciso 2° del art. 306 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Por secretaría, proceda a abrir en cuaderno aparte las presentes diligencias.

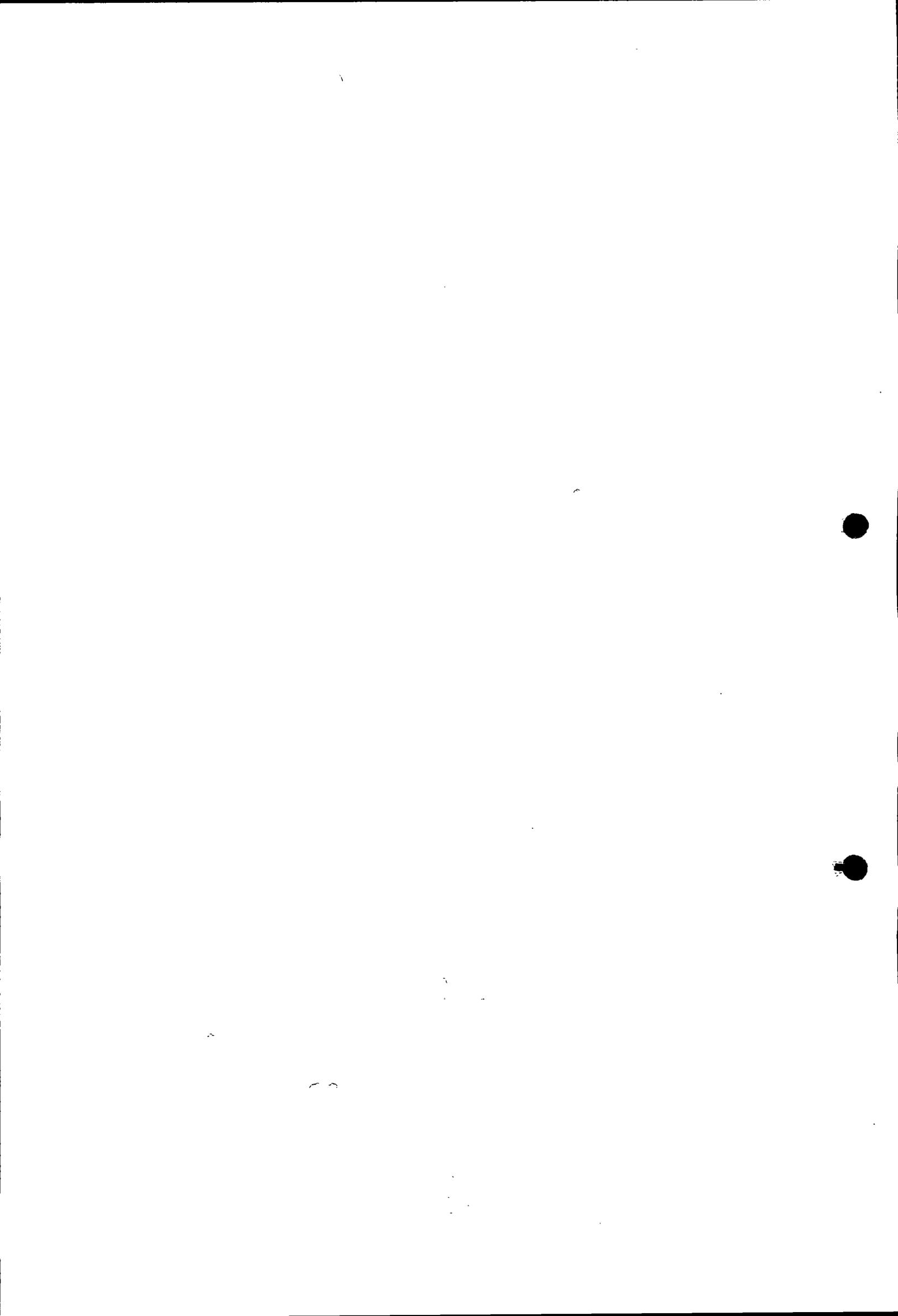
Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del asunto de la referencia a partir del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>03</u> firmado hoy <u>19 ENE 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ~~10~~ **18** ENE. 2021

EJECUTIVO No. 110014003023201800605 00

En atención a la anterior solicitud (fl115 cd. 1) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada SUPERCREDISUR LTDA, al interior del proceso ejecutivo singular con número de radicado 16-2018-0052 adelantado en el Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese al Juez que conoce del asunto referido en los términos del inciso tercero del citado artículo y conforme el numeral quinto del artículo 593 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$400.000.00 M/cte. Por Secretaría librese las comunicaciones respectivas.

Secretaría proceda de conformidad.

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del asunto de la referencia a partir del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 18 18 ENE 2021
LUIS HERNANDEZ TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 11 ENE. 2021

EJECUTIVO No. 110014003069201800230 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que el abogado ÁLVARO ESCOBAR ROJAS no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ÁLVARO ESCOBAR ROJAS**, al togado **ENRIQUE GAMBA PEÑA** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202000040** 00, quien puede ser ubicado en la Calle 16 # 9-64 oficina 202 de la Ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico aseinabogados@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente. Para efectos del enteramiento de las actuaciones procesales, la designada deberá allegar su aceptación al cargo mediante mensaje de datos al correo electrónico de este Despacho Judicial cmpl23@cendoj.ramajudicial.com.co indicando en el asunto "ACEPTACIÓN CARGO 2018-230".

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del asunto de la referencia a partir del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>03</u> el día <u>11</u> de <u>ENE</u> 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA

Secretario

JFSB